## "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 2313 - 2017GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua

7 N OCT 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 237-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA LOG, formulado por el Mayor de la Policia Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 043645 y;

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personeria jurídica de derecho público, y gozan de autonomia Política, Econômica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú,

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 0043645, del 26 de junio del 2016, la Policia Nacional del Perù asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a) MEDINA VIZCARRA JUAN CARLOS, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje 9445-2Z, la infracción tipificada con el Código G-28: que indica "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo o lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados" de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Transito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una muita equivalente al 8 % de la UIT vigente (S/. 324.00) Soles, y la acumulación de 20 puntos

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el númeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su modificatorias

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción , procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente,

Que, estando a lo informado por la Policia Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, y con las visaciones correspondientes

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a) MEDINA VIZCARRA JUAN CARLOS por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como G.28: establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC modificatorias, la sanción de multa equivale al 8 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES) y la acumulación de 20 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP Nº 0043645 del 26 de junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente

resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Area de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, debera ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de transito

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a): MEDINA VIZCARRA JUAN CARLOS, con domicilio en APV Alto Moquegua A 11 P.J Chen Chen - Moquegua Mariscal Nieto a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA

SPORTES

POQUEGUP